



H.T. 4817

EXPEDIENTE : 2839-2018-OEFA/DFAI/PAS  
 ADMINISTRADO : INVERSIONES SCOTT S.A.C.<sup>1</sup>  
 UNIDAD PRODUCTIVA : CAMIÓN CISTERNA  
 UBICACIÓN : DISTRITO DE YURA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE AREQUIPA  
 SECTOR : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS  
 MATERIA : PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN ARCHIVO

Lima, 28 ENE. 2019

H.T. N° 2018-I01-028112

VISTOS: El Informe Final de Instrucción N° 1961-2018-OEFA/DFAI/SFEM, el escrito de descargos presentado por el administrado; y,

I. ANTECEDENTES

- El 23 de junio del 2017 se produjo un derrame de hidrocarburo producto del siniestro del camión cisterna de titularidad de Inversiones Scott S.A.C. (en lo sucesivo, Inversiones Scott), a la altura del km. 83+800 de la Carretera Arequipa - Juliaca, en el distrito de Yura, ubicado en la provincia y departamento de Arequipa; conforme lo señaló el Reporte Preliminar de Emergencias Ambientales enviado vía correo electrónico por el administrado<sup>2</sup>.
- En atención a dicha emergencia ambiental, la Oficina Desconcentrada de Arequipa del OEFA (en lo sucesivo, OD Arequipa) realizó una acción de supervisión especial el 27 de junio del 2017 (en lo sucesivo, Supervisión Especial 2017) al área impactada, diligencia cuyos detalles fueron recogidos en el Acta de Supervisión Directa s/n suscrita en la misma fecha<sup>3</sup> (en lo sucesivo, Acta de Supervisión).
- A través del Informe de Supervisión N° 339-2018-OEFA/ODES-AREQUIPA del 30 de julio del 2018<sup>4</sup> (en lo sucesivo, Informe de Supervisión), la OD Arequipa analizó el hallazgo detectado durante la Supervisión Especial 2017, concluyendo que el administrado incurrió en una supuesta infracción a la normativa ambiental.
- A través de la Resolución Subdirectoral N° 2689-2018-OEFA/DFAI/SFEM del 17 de setiembre del 2018<sup>5</sup> (en lo sucesivo, Resolución Subdirectoral), la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (en lo sucesivo, SFEM) de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos en lo sucesivo, DFAI) inició el presente procedimiento administrativo sancionador (en lo sucesivo, PAS) contra Inversiones Scott, imputándole a título de cargo la presunta infracción contenida en la Tabla N° 1 de la referida Resolución Subdirectoral.
- Cabe indicar que el administrado no presentó descargos a la Resolución Subdirectoral, pese a haber sido debidamente notificado el 12 de octubre del 2018 mediante Cédula N° 3128-2018<sup>6</sup>.



1 Registro Único de Contribuyente N° 20549314253.  
 2 Páginas 1 y 2 del documento digitalizado denominado "Anexos del Informe de Supervisión", contenido en el disco compacto que obra en el folio 15 del Expediente.  
 3 Páginas 13 a la 19 del documento digitalizado denominado "Anexos del Informe de Supervisión", contenido en el disco compacto que obra en el folio 15 del Expediente.  
 4 Folios 2 al 12 del Expediente.  
 5 Folios 13 y 14 del Expediente.  
 6 Folios 18 del Expediente.

d



6. El 3 de diciembre del 2018<sup>7</sup>, se notificó al administrado el Informe Final de Instrucción N° 1961-2018-OEFA/DFAI/SFEM del 28 de noviembre del 2018 (en lo sucesivo, Informe Final de Instrucción)<sup>8</sup>.
7. El 9 de enero del 2019, Inversiones Scott presentó sus descargos (en lo sucesivo, escrito de descargos)<sup>9</sup> al presente PAS.

## II. NORMAS PROCEDIMENTALES APLICABLES AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR: PROCEDIMIENTO EXCEPCIONAL

8. El presente PAS se encuentra en el ámbito de aplicación del Artículo 19° de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimiento y permisos para la promoción y dinamización de inversión en el país, por lo que corresponde aplicar al mismo las disposiciones contenidas en la citada Ley, en las "Normas Reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230", aprobadas por Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD (en lo sucesivo, Normas Reglamentarias) y en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Resolución Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/PCD (en lo sucesivo, RPAS).
9. En ese sentido, se verifica que la infracción imputada en el presente PAS es distinta a los supuestos establecidos en los Literales a), b) y c) del Artículo 19° de la Ley N° 30230, pues no se aprecia que la supuesta infracción genere daño real a la salud o vida de las personas, se trate del desarrollo de actividades sin certificación ambiental o en zonas prohibidas, o que configure el supuesto de la reincidencia. En tal sentido, en concordancia con el Artículo 2° de las Normas Reglamentarias<sup>10</sup>, de acreditarse la existencia de infracción administrativa, corresponderá emitir:
  - (i) Una primera resolución que determine la responsabilidad administrativa del infractor y ordene la correspondiente medida correctiva, de ser el caso.
  - (ii) En caso de incumplirse la medida correctiva, una segunda resolución que sancione la infracción administrativa.
10. Cabe resaltar que, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, la primera resolución suspenderá el PAS, el cual sólo concluirá si la autoridad verifica el cumplimiento de la medida correctiva, de lo contrario se reanudará quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.



7 Folio 23 del Expediente.

8 Folios 19 al 22 del Expediente.

9 Folios 24 al 28 del Expediente.



**Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, aprobadas por la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD**

**"Artículo 2°.- Procedimientos sancionadores en trámite**

*Tratándose de los procedimientos sancionadores en trámite en primera instancia administrativa, corresponde aplicar lo siguiente: 2.1 Si se verifica la existencia de infracción administrativa en los supuestos establecidos en los literales a), b) y c) del tercer párrafo del Artículo 19 de la Ley N° 30230, se impondrá la multa que corresponda, sin reducción del 50% (cincuenta por ciento) a que se refiere la primera oración del tercer párrafo de dicho artículo, y sin perjuicio de que se ordenen las medidas correctivas a que hubiere lugar.*

*2.2 Si se verifica la existencia de infracción administrativa distinta a los supuestos establecidos en los literales a), b) y c) del tercer párrafo del Artículo 19 de la Ley N° 30230, primero se dictará la medida correctiva respectiva, y ante su incumplimiento, la multa que corresponda, con la reducción del 50% (cincuenta por ciento) si la multa se hubiera determinado mediante la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA-PCD, o norma que la sustituya, en aplicación de lo establecido en el segundo párrafo y la primera oración del tercer párrafo del artículo antes mencionado.*

*En caso se acredite la existencia de infracción administrativa, pero el administrado ha revertido, remediado o compensado todos los impactos negativos generados por dicha conducta y, adicionalmente, no resulta pertinente el dictado de una medida correctiva, la Autoridad Decisora se limitará a declarar en la resolución respectiva la existencia de responsabilidad administrativa. Si dicha resolución adquiere firmeza, será tomada en cuenta para determinar la reincidencia, sin perjuicio de su inscripción en el Registro de Infractores Ambientales. (...)"*



### III. ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

III.1 **Único hecho imputado:** La empresa de transportes Inversiones Scott S.A.C. no presentó la información solicitada por el OEFA a través del Acta de Supervisión suscrita el 27 de junio del 2017 relacionada a:

- Ficha de registro OSINERMIN
- Plan de Contingencia
- Informe de activación del Plan de Contingencia
- Informe de Ensayo del Plan de Remediación
- Certificado de tratamiento y disposición final de residuos sólidos peligrosos generados

#### III.1.1 Análisis del único hecho imputado

11. Durante la Supervisión Especial 2017, la OD Arequipa otorgó un plazo de diez (10) días hábiles -contado a partir del día siguiente de la fecha de suscripción del Acta de Supervisión-, para que el administrado presente la información listada en el numeral 13 del referido documento<sup>11</sup>, en atención a la emergencia ambiental ocurrida el 23 de junio del 2017.
12. Como respuesta a dicho requerimiento, el administrado remitió el escrito con registro N° 52280<sup>12</sup> el 13 de julio del 2017. De la revisión a la información presentada por Inversiones Scott, la autoridad supervisora concluyó que la obligación fue cumplida de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro N° 1

N°	Requerimiento	¿Cumplió?
1	Cronograma del Programa de Remediación	Si <sup>13</sup>
2	Cargo de Presentación del Formato N° 1 – Reporte Preliminar de Emergencias Ambientales	Si <sup>14</sup>
3	Formato N° 2 – Reporte Final de Emergencias Ambientales	Si <sup>15</sup>
4	Ficha de Registro de OSINERMIN	No
5	Plan de Contingencia	No
6	Informe de activación del Plan de Contingencia	No
7	Informe de Ensayo de las muestras tomadas del área compactada realizada por un laboratorio acreditado	No
8	Certificados de tratamiento y disposición final de residuos peligrosos generados	No
9	Informe Final de Remediación	Si

Fuente: Informe de Supervisión N° 339-2018-OEFA/ODES-AREQUIPA  
Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

13. Conforme se desprende del cuadro anterior, el administrado no presentó los documentos solicitados en los incisos 4, 5, 6, 7 y 8 del numeral 13 del Acta de Supervisión: Ficha de Registro de OSINERMIN; Plan de Contingencia; Informe de Activación del Plan de Contingencia; Informe de Ensayo; y, Certificado de tratamiento y disposición final de sólidos peligrosos generados durante la limpieza del componente ambiental afectado.

<sup>11</sup> Páginas 15 y 16 del documento digitalizado denominado "Anexos del Informe de Supervisión", contenido en el disco compacto que obra en el folio 15 del Expediente.

<sup>12</sup> Páginas 23 a la 57 del documento digitalizado denominado "Anexos del Informe de Supervisión", contenido en el disco compacto que obra en el folio 15 del Expediente.

<sup>13</sup> Página 57 del documento digitalizado denominado "Anexos del Informe de Supervisión", contenido en el disco compacto que obra en el folio 15 del Expediente.

<sup>14</sup> Páginas 1 y 2 del documento digitalizado denominado "Anexos del Informe de Supervisión", contenido en el disco compacto que obra en el folio 15 del Expediente.

<sup>15</sup> Páginas 25 a la 31 del documento digitalizado denominado "Anexos del Informe de Supervisión", contenido en el disco compacto que obra en el folio 15 del Expediente.



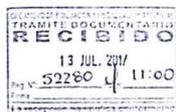
14. El presunto incumplimiento se sustenta en los documentos a los que se ha hecho referencia en los párrafos anteriores, así como en el análisis contenido en el apartado "Presunto incumplimiento N° 2" del Informe de Supervisión<sup>16</sup>.

III.1.2 Análisis de los descargos al único hecho imputado

15. Inversiones Scott alegó que, con fecha 13 de julio del 2017, cumplió con remitir los documentos solicitados por la OD Arequipa en el Acta de Supervisión; requerimiento que fue atendido en su totalidad con la remisión posterior del Informe Final de Remediación Ambiental, Manifiesto de Transporte y Certificado de Disposición Final de Residuos Sólidos Peligrosos, así como del correspondiente Informe de Ensayo emitido un laboratorio acreditado. Por ello, solicita se declare el archivo del hecho imputado en el presente PAS.

16. A fin de acreditar lo manifestado, el administrado adjuntó los cargos de presentación que se muestran en el cuadro N° 2.

Cuadro N° 2

Cargos de presentación adjuntos al escrito de descargos presentado por el administrado <sup>17</sup>	
<p>Lima, 11 de Julio de 2017</p> <p>Señores <b>PAUL PICARDO</b> JEFE DE OFICINA DESCONCENTRADA DE AREQUIPA</p> <p>Presente. -</p> <p>Asunto. - Entrega de documentos solicitados en el acta de supervisión directa, de la volcadura y derrame de hidrocarburo en el km 83 + 800 Carretera Arequipa - Juliaca, de la Sistema de propiedad de INVERSIONES SCOTT S.A.C.</p> <p>Tenemos a bien dirigimos a Usted para saludarlo cordialmente y aprovechar la oportunidad para expresarle nuestros sentimientos de estima y consideración especial.</p> <p>Le hacemos llegar los documentos requeridos en el acta de supervisión directa con fecha del 27/09/2017</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.- Cronograma del Plan de remediación (Contenido en el Plan de remediación);</li> <li>2.- Cargo Presentación del F1 a OEFA;</li> <li>3.- Formato 2 - Reporte Final de emergencias ambientales;</li> <li>4.- Ficha de registro de OSINERGMIN</li> <li>5.- Plan de Contingencia;</li> <li>6.- Plan de Remediación;</li> <li>7.- Informe de Activación del Plan de Contingencia;</li> <li>8.- Informe de resultados de laboratorio (Según Cronograma de Remediación);</li> <li>9.- Certificado de disposición final (según Cronograma de remediación);</li> <li>10.- Informe de remediación ambiental (Según Cronograma de remediación).</li> </ol> <p>Agradecemos la atención prestada al presente quedamos a vuestra disposición.</p> <p>Atentamente,</p> <p> INVERSIONES SCOTT S.A.C. SCOTT ALVARADO PEREZ GERENTE GENERAL</p> <p></p>	<p> 50</p> <p>Arequipa, 27 de Setiembre de 2017</p> <p>Señores  JEFE DE OFICINA DESCONCENTRADA DE AREQUIPA</p> <p>Presente. -</p> <p>Asunto: entrega de informe final, Certificado de disposición final e informe de análisis de laboratorio, de la volcadura del derrame de hidrocarburo en el km 83 + 800 Carretera Arequipa - Juliaca, de la Sistema de propiedad de la empresa de transportes INVERSIONES SCOTT S.A.C.</p> <p>Tenemos a bien dirigimos a Usted para saludarlo cordialmente y aprovechar la oportunidad para expresarle nuestros sentimientos de estima y consideración especial.</p> <p>Le Adjuntamos los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Informe final de remediación ambiental</li> <li>- Manifiesto y Certificado de Disposición final</li> <li>- Informe de análisis de laboratorio acreditado por INACAL</li> </ul> <p>Agradecemos la atención prestada al presente quedamos a vuestra disposición.</p> <p>Atentamente,</p> <p> Edwin Arzoo Valero Q. GERENTE GENERAL R1 Soluciones Ambientales S.A.C.</p>
<p>Escrito con registro N° 52280 presentado el 13 de julio del 2017. Se listan siete (7) documentos adjuntos al mismo y se sujeta la presentación de los tres (3) últimos a su emisión en función al cronograma de remediación.</p>	<p>Escrito con registro N° 71027 presentado el 27 de setiembre del 2017. Se remiten los tres (3) documentos restantes: Informe Final de Remediación, Manifiesto y Certificado Final de Residuos Sólidos e Informe de Ensayo.</p>

Fuente: Escrito de descargos presentado por el administrado  
Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

17. En atención a lo señalado por el administrado en su escrito de descargos al Informe Final de Instrucción, esta Dirección procedió a revisar la totalidad de documentos adjuntos a los escritos s/n con registro N° 55280<sup>18</sup> y 71027<sup>19</sup>, presentados por

<sup>16</sup> Folios 5 (reverso) al 6 del Expediente.

<sup>17</sup> Folios 27 y 28 del Expediente.

<sup>18</sup> Documento digitalizado del mismo nombre contenido en el disco compacto que obra en el folio 29 del Expediente.

<sup>19</sup> Documento digitalizado del mismo nombre contenido en el disco compacto que obra en el folio 29 del Expediente.



Inversiones Scott el 13 de julio y 27 de setiembre del 2017, respectivamente, ante la OD Arequipa.

18. A continuación, se presenta el análisis correspondiente respecto de los documentos a los que se ha hecho referencia en el numeral precedente:

- i) Sobre el Plan de Contingencias, Informe de Activación del Plan de Contingencias, Informe de Ensayo del Plan de Remediación y, Certificado de tratamiento y disposición final de residuos sólidos peligrosos generados

*Subsanación voluntaria antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador*

19. Como resultado de la diligencia efectuada por esta autoridad, se tiene que el administrado remitió de forma extemporánea la totalidad de información analizada en el presente apartado mediante los escritos s/n con registro N° 55280<sup>20</sup> y 71027<sup>21</sup>, solicitada en atención a la emergencia ambiental ocurrida el 23 de junio del 2017. En consecuencia, Inversiones Scott dio cumplimiento a la obligación establecida en la normativa ambiental correspondiente. Se detalla lo señalado en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 3

N°	Documento solicitado	Documento presentado		Contenido
		Registro	¿Cumple?	
1	Plan de Contingencias	2017-E01-52280	Si <sup>22</sup>	<p style="text-align: right;">135</p> <p>INVERSIONES SCOTT S.A.C.</p> <p>1. INTRODUCCIÓN</p> <p>El presente Plan de Contingencias ha sido desarrollado en concordancia a lo establecido en el Capítulo 7 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM para prevenir, controlar, coleccionar y/o mitigar las fugas, escapes y derrames de Hidrocarburos u otros productos derivados de los hidrocarburos o productos químicos que puedan producir incendios, explosiones o alguna situación de emergencia en nuestra unidad operativa y actualizado ante cualquier contingencia que podría darse ante los efectos negativos de un posible fenómeno del niño, según lo indicado en el D.S. N° 045-2015-PCM.</p> <p>Para la elaboración del Plan de Contingencias se han estudiado los elementos y procesos que están relacionados directamente con las operaciones de recepción, almacenamiento y despacho de combustibles líquidos y GLP, por lo que ha sido necesario analizar cada una de las operaciones que constituyen las actividades del funcionamiento de la Estación de Servicio, a fin de establecer los riesgos que cada una de estas conllevan y los factores que pueden traer como consecuencia un riesgo de fuga de combustible y/o GLP, incendio o cualquier otra contingencia que ponga en riesgo la vida humana, el ecosistema y la integridad física de las instalaciones propias y de terceros.</p> <p>El presente documento incluye procedimientos para notificación de emergencias, la organización para atender las mismas y los planes de acción correspondientes.</p> <p>2. OBJETIVOS</p> <p>Los objetivos del Plan de Contingencias de la Estación de Servicios con Casocentro de CLP de propiedad de la empresa INVERSIONES SCOTT S.A.C. están basados en el cumplimiento de lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Evaluar, analizar y prevenir los riesgos en nuestra unidad operativa.</li> <li>• Evitar o mitigar las lesiones que las emergencias puedan ocasionar a nuestro personal y a terceros.</li> <li>• Evitar o minimizar el impacto de los siniestros sobre la salud y el medio ambiente.</li> <li>• Reducir o minimizar las pérdidas económicas y daños que puedan ocasionar a nuestra unidad operativa por afectación a su infraestructura.</li> <li>• Capacitar permanentemente a todo nuestro personal en prevención de riesgos y entrenamientos en acciones de respuestas ante situaciones de emergencia.</li> </ul> <p>PLAN DE CONTINGENCIAS 2</p>



d

20 Documento digitalizado del mismo nombre contenido en el disco compacto que obra en el folio 29 del Expediente.

21 Documento digitalizado del mismo nombre contenido en el disco compacto que obra en el folio 29 del Expediente.

22 Documento digitalizado del mismo nombre contenido en el disco compacto que obra en el folio 29 del Expediente.



				<p>El administrado activó su Plan de Contingencias con la comunicación enviada mediante correo electrónico al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental; de manera posterior y en atención al requerimiento efectuado por la OD Arequipa, remitió un documento que contiene el detalle de las acciones que a realizar de manera posterior a la ocurrencia de la emergencia ambiental.</p>
2	Informe de activación del Plan de Contingencia	2017-E01-52280	Si <sup>23</sup>	<p><b>R SOLUCIONES AMBIENTALES S.A.C.</b>  <small>RUC: 2149184274 - DISEÑOS Y SERVICIOS DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA - Arequipa</small>  <small>Teléfono: 8254-443252383 EJC 812124811</small></p> <p><b>PLAN DE REMEDIACIÓN DE SUELOS CONTAMINADOS POR DERRAME DE HIDROCARBUROS EN EL KM 83 + 800 CARRETERA AREQUIPA - JULIACA, DISTRITO DE YURA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO AREQUIPA</b></p> <p><b>I. INTRODUCCIÓN</b></p> <p>El transporte de mercancías en el país y en la mayor parte del mundo constituye un elemento estratégico e indispensable del proceso de desarrollo nacional desde el punto de vista económico; el transporte influye en la determinación de los costos de producción de bienes y servicios; además, es un factor esencial en el desarrollo de la industria, pero durante estas operaciones de transporte siempre existen riesgos como derrame de combustible, que ya sea por fallas mecánicas o por fallas humanas generan alteraciones al medio ambiente. Los impactos, aunque pueden no tener efectos muy drásticos, en ocasiones son muy severos.</p> <p>Es por eso que hoy en día los derrames de hidrocarburos y demás sustancias químicas se consideran como emergencias ambientales, debido al riesgo de poner en peligro la salud humana y los recursos naturales, las mismas que deben remediarse y cuyas acciones son materia de fiscalización y sanción por parte de la autoridad competente - OEFA.</p> <p><b>II. OBJETIVOS</b></p> <p><b>2.1. Objetivos Generales:</b></p> <p>Remediar el impacto ambiental ocasionado por derrame de hidrocarburo en el km 83 + 800 carretera Arequipa - Juliaca, distrito de Yura, provincia de Arequipa, Departamento de Arequipa, ejecutando una remoción manual, aplicando Biosolve y microorganismos benéficos, para eliminar trazas en la zona impactada.</p> <p><b>2.2. Objetivos Específicos:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Desarrollar un plan de mitigación que minimice el impacto ambiental negativo en la zona afectada por el siniestro.</li> <li>Ejecutar operaciones de remoción, limpieza, carguío, traslado, disposición final, rehabilitación y biorremediación del suelo contaminado.</li> <li>Biorremediar el suelo contaminado por hidrocarburos (BDS), dándole tratamiento biológico con bacterias benéficas para eliminar trazas en el suelo y nutriendolo de microorganismos.</li> </ul>
3	Informe de Ensayo de las muestras tomadas del área compactada realizada por un laboratorio acreditado	2017-E01-71027	Si <sup>24</sup>	<p><b>INFORME DE ENSAYO: 41328/2017</b></p> <p><b>INVERSIONES SCOTT S.A.C.</b></p> <p>AV TUPAC AMARU MZA. 02 LOTE. No. 35 URB. SANTA YSABEL (ALT. KM. 18.5 DE AV. TUPAC AMARU) LIMA - LIMA - COMAS Comas Lima Lima</p> <p><b>Remediación SCOTT Km 83+800 Carretera Arequipa - Juliaca</b></p> <p>Emisión por: Karín Zelada Triguero          Fecha de Emisión: 20/09/2017</p> <p><i>7-7</i>          Firmado por: Karín Zelada Triguero          COP: 833          Sup. Emisión Informes - Lima</p> <p><small>*Este documento es el resultado de un servicio de asesoramiento que se ejecuta dentro del marco de la acreditación emitida por OEFA - OEA.          Dirección: Vía de Arequipa</small></p> <p>Pág. 1 de 3</p>

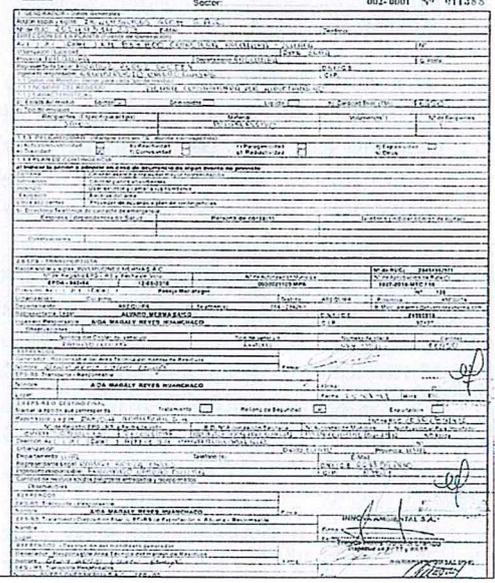


d

<sup>23</sup> Páginas 6 a la 18 del documento digitalizado denominado "Escrito con registro N° 52280", contenido en el disco compacto que obra en el folio 29 del Expediente.

<sup>24</sup> Páginas 31 a la 45 del documento digitalizado denominado "Escrito con registro N° 71027", contenido en el disco compacto que obra en el folio 29 del Expediente.



4	Certificados de tratamiento y disposición final de residuos peligrosos generados	2017-E01-71027	Si <sup>25</sup>	 <p><b>CERTIFICADO DE DISPOSICION FINAL</b> C.S. 0785-2017</p> <p>Sábado de Santa, 08 de agosto de 2017 A quien corresponde: Por medio de la presente damos constancia que la empresa</p> <p><b>INVERSIONES MERMA S.A.C.</b></p> <p>ha sido del servicio de disposición final de residuos sólidos peligrosos en la planta de seguridad ambiental de gestión ambiental y gestión del riesgo sanitario Plan 30 Grande, ubicada en La Puente, en el cual se recibirá un total de 16.95 toneladas.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Comandante*</th> <th>Fecha</th> <th>Comprobante de Peseo</th> <th>Toneladas</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Según listado adjunto en el anexo nº 2</td> <td>03/04/2017</td> <td>1518134</td> <td>16.95</td> </tr> <tr> <td><b>Total</b></td> <td></td> <td><b>1</b></td> <td><b>16.95</b></td> </tr> </tbody> </table> <p><small>* Este artículo tiene carácter de declaración de fe, por lo tanto, no se garantiza la veracidad de los datos consignados en el presente certificado, así como el cumplimiento de las obligaciones de la Ley N° 17733 (Ley de Gestión Ambiental de Residuos Peligrosos) y su Reglamento (Decreto de Ley N° 17734) y su Reglamento (Decreto de Ley N° 17735) del 03 de octubre de 2013.</small></p> <p>Atentamente,  Ing. Néstor Muñoz Loo Gerente Comercial</p>    <p>INVERSIONES MERMA S.A.C. (EPS - RS) (EG - RS) MANIFIESTO DE MANEJO DE RESIDUOS PELIGROSOS - A012017</p> <p>Secretor 002-0001 N° 011255</p> 	Comandante*	Fecha	Comprobante de Peseo	Toneladas	Según listado adjunto en el anexo nº 2	03/04/2017	1518134	16.95	<b>Total</b>		<b>1</b>	<b>16.95</b>
Comandante*	Fecha	Comprobante de Peseo	Toneladas													
Según listado adjunto en el anexo nº 2	03/04/2017	1518134	16.95													
<b>Total</b>		<b>1</b>	<b>16.95</b>													

Fuente: Escritos s/n con registros N° 52280 y 71027 presentados por el administrado  
Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos



- 20. En ese sentido, se advierte que el administrado cumplió con presentar el Plan de Contingencias; Informe de Activación del Plan de Contingencias; Informe de Ensayo del Plan de Remediación; y, Certificado de tratamiento y disposición final de residuos sólidos peligrosos generados.
- 21. Sobre el particular, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS (en lo sucesivo, TUO de la LPAG)<sup>26</sup> y el Reglamento de Supervisión del OEFA,

<sup>25</sup> Páginas 48 a la 51 del documento digitalizado denominado "Escrito con registro N° 71027", contenido en el disco compacto que obra en el folio 29 del Expediente.

<sup>26</sup> Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS  
"Artículo 255°.- Eximentes y atenuantes de responsabilidad por infracciones  
1.- Constituyen condiciones eximentes de la responsabilidad por infracciones las siguientes:  
(...)  
f) La subsanación voluntaria por parte del posible sancionado del acto u omisión imputado como constitutivo de infracción administrativa, con anterioridad a la notificación de la imputación de cargos a que se refiere el inciso 3) del artículo 253."



aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 005-2017-OEFA/CD, modificado por la Resolución de Consejo Directivo N° 018-2017-OEFA/CD (en lo sucesivo, Reglamento de Supervisión del OEFA)<sup>27</sup>, establecen la figura de la subsanación voluntaria antes del inicio del PAS, como un eximente de responsabilidad administrativa.

22. En el presente caso, de la revisión de los actuados del Expediente, se advierte que no obra documento alguno por el cual se haya reiterado el requerimiento de la información solicitada mediante el acta suscrita durante la Supervisión Especial 2017, a fin de dar por subsanada la presunta infracción verificada durante la acción de supervisión.
23. Cabe señalar que se ha verificado que dicha subsanación -realizada en julio y setiembre del 2017- ocurrió antes del inicio del presente PAS, el cual se efectuó mediante la Resolución Subdirectorial N° 2689-2018-OEFA/DFAI/SFEM, notificada el 12 de octubre del 2018.
24. En atención a ello, y en virtud de lo dispuesto en el Literal f) del Numeral 1 del Artículo 255° del TUO de la LPAG y en el artículo 15° del Reglamento de Supervisión del OEFA, corresponde dar por subsanado el hecho materia de análisis y declarar el archivo del PAS en el extremo analizado en este apartado.

ii) Sobre la Ficha de Registro de OSINERGMIN

25. Por otro lado, de la revisión de los escritos con registro N° 55280<sup>28</sup> y 71027<sup>29</sup> presentados por Inversiones Scott, esta Dirección identificó que el administrado no remitió la Ficha de Registro de OSINERGMIN del vehículo siniestrado durante la emergencia ambiental ocurrida el 23 de junio del 2017, unidad que realizaba el transporte terrestre de hidrocarburos líquidos.
26. Sin embargo, respecto al desarrollo de este tipo de actividad, el Reglamento de Registro de Hidrocarburos, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS/CD (en lo sucesivo, Reglamento de Registro de Hidrocarburos), ha establecido que resulta necesaria su previa inscripción en el Registro de Hidrocarburos administrado por el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minas (en lo sucesivo, OSINERGMIN). Para ello, indica el Artículo 11° del referido cuerpo normativo<sup>30</sup>, el administrado debe presentar una solicitud acompañada de



Reglamento de Supervisión del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 005-2017-OEFA/CD, modificado por Resolución de Consejo Directivo N° 018-2017-OEFA/CD

**"Artículo 15°.- Sobre la subsanación y clasificación de los incumplimientos**

15.1 De conformidad con lo establecido en el Literal f) del Artículo 255° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, si el administrado acredita la subsanación voluntaria del incumplimiento antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador, se dispondrá el archivo del expediente de supervisión en este extremo.

15.2 Los requerimientos efectuados por la Autoridad de Supervisión o el supervisor mediante los cuales disponga una actuación vinculada al incumplimiento de una obligación, acarrearán la pérdida del carácter voluntario de la referida actuación que acredite el administrado. Excepcionalmente, en caso el incumplimiento califique como leve y el administrado acredite antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador la corrección de la conducta requerida por la Autoridad de Supervisión o el supervisor, la autoridad correspondiente podrá disponer el archivo del expediente en este extremo.

15.3 Los incumplimientos detectados se clasifican en:

a) Incumplimientos leves: Son aquellos que involucran: (i) un riesgo leve; o (ii) incumplimientos de una obligación de carácter formal u otra que no cause daño o perjuicio.

b) Incumplimientos trascendentes: Son aquellos que involucran: (i) un daño a la vida y/o la salud de las personas; (ii) un daño a la flora y/o fauna; (iii) un riesgo significativo o moderado; o, (iv) incumplimientos de una obligación de carácter formal u otra, que cause daño o perjuicio.

Para la determinación del riesgo se aplicará la Metodología para la estimación del riesgo ambiental que genera el incumplimiento de las obligaciones fiscalizables prevista en el Anexo 4, que forma parte integrante del presente Reglamento."

<sup>28</sup> Documento digitalizado del mismo nombre contenido en el disco compacto que obra en el folio 29 del Expediente.

<sup>29</sup> Documento digitalizado del mismo nombre contenido en el disco compacto que obra en el folio 29 del Expediente.

<sup>30</sup> Reglamento del Registro de Hidrocarburos, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS/CD  
**"Artículo 11°.- Presentación de las solicitudes**

Las solicitudes de inscripción, modificación, suspensión, cancelación o habilitación en el registro deberán ser presentadas de manera impresa, consignando la firma del solicitante o de su representante legal de ser el caso, adjuntando la documentación requerida en el Anexo No 2 o el Anexo No 3 de la presente resolución, según corresponda. Las solicitudes presentadas cuyos formatos contengan alteraciones o enmendaduras serán rechazadas. Alternativamente podrá utilizarse el procedimiento



documentación específica, acorde al tipo de actividad que realiza<sup>31</sup>, ante dicha autoridad.

27. De manera posterior al análisis de la información presentada por el titular de las actividades de hidrocarburos y levantamiento observaciones, de ser el caso, será el OSINERGMIN la entidad competente para emitir la correspondiente Ficha de Registro<sup>32-33</sup>, documento que contiene los datos del administrado, del medio de transporte y número de la inscripción en el Registro de Hidrocarburos.
28. En el caso concreto, se verifica de la búsqueda en línea de la página web de OSINERGMIN que Inversiones Scott cuenta con inscripción en el Registro de Hidrocarburos para la actividad de transporte de combustibles líquidos mediante camión tanque/camión cisterna con N° 111183-060-220816 y 114804-060-180515, emitidas por el OSINERGMIN con fecha 14 de octubre del 2014 y 18 de mayo del 2015<sup>34</sup>, respectivamente.

electrónico dispuesto en el Título III de la presente norma, de acuerdo con las disposiciones específicas que se apruebe sobre dicho particular.

- <sup>31</sup> Reglamento del Registro de Hidrocarburos, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS/CD "ANEXO 2 REQUISITOS PARA SOLICITAR INSCRIPCIÓN O MODIFICACIÓN DEL REGISTRO DE HIDROCARBUROS DE: MEDIO DE TRANSPORTE TERRESTRE Y DISTRIBUIDOR (...)

Requisitos generales:

1. Formulario de solicitud
  2. Formulario de declaración jurada de cumplimiento de la normatividad técnico-legal aplicable.
  3. Para persona natura
    - Copia simple del documento de identidad vigente.
 Para persona jurídica
    - Copia simple del certificado de vigencia de poderes del representante legal o apoderado, de ser el caso.
    - Copia simple del certificado de vigencia de poderes del representante legal o apoderado, expedido dentro de los seis (6) meses previos a la presentación de la solicitud ante el OSINERGMIN.
  4. Copia simple de la tarjeta de propiedad.
  5. Fotografías nítidas a color, con medida mínima de 15x10 cm en las que se aprecie la parte frontal, posterior, superior, lateral izquierda y lateral derecha del medio de transporte completo incluyendo los equipos de seguridad, según lo señalado en su declaración jurada.
  6. Plan de contingencias, elaborado y suscrito por un ingeniero colegiado habilitado.
  7. Copia simple de la póliza de seguros de responsabilidad civil extracontractual vigente.
- (...)"

Reglamento del Registro de Hidrocarburos, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS/CD

"Artículo 12°.- Evaluación de las solicitudes y formulación de observaciones

Las solicitudes de inscripción, modificación, suspensión o cancelación en el registro deberán ser atendidas en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha de su admisión. Dicho plazo se suspende en caso se formule observaciones, continuando una vez que el solicitante cumpla con subsanarlas, o el plazo otorgado para ello haya vencido.

Una vez admitida a trámite la solicitud, el órgano competente deberá pronunciarse sobre la procedencia o improcedencia de la solicitud o comunicar las observaciones detectadas en el análisis documental o visita de supervisión, según corresponda.

En caso el órgano competente detecte observaciones, podrá otorgar un plazo para que el solicitante las subsane. Vencido dicho plazo, el órgano competente se pronunciará sobre la solicitud, considerando la evaluación de la documentación que el solicitante haya remitido hasta esa fecha.

De no ser subsanadas las observaciones notificadas, la solicitud será desestimada a través de la resolución correspondiente. Asimismo, en caso no se detecte observaciones o éstas hayan sido subsanadas, el órgano competente emitirá la correspondiente resolución de inscripción, modificación, suspensión o cancelación en el registro y, en los casos que corresponda, la ficha de registro; sin perjuicio de los controles posteriores que pueda realizar.

(...)"

- <sup>33</sup> Reglamento del Registro de Hidrocarburos, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS/CD

"Artículo 3°.- Definiciones

Para los fines del presente Reglamento se aplicarán las siguientes definiciones:

(...)

3.2. **Ficha de Registro:** Documento que contiene los datos del titular del registro, de la instalación, establecimiento o medio de transporte, así como el número de la inscripción."

- <sup>34</sup> A mayor abundamiento, corresponde señalar que los documentos emitidos por la OD Arequipa (Acta de Supervisión e Informe de Supervisión, principalmente) no contienen detalle sobre la unidad vehicular respecto de la cual se ha formulado el requerimiento materia del presente PAS.



d



Cuadro N° 4

Registro de Hidrocarburos	
<p>Registro: <b>111183-060-220816</b> Estado: <b>Registro Vigente</b></p> <p>Razon Social y/o Persona Natural: INVERSIONES SCOTT S.A.C.</p> <p>Dirección: AV TUPAC AMARU KM 17.5 MZ B1 LT 1-3 ASOC. DE VIVIENDA SANTA ROSA DE PUNCHAUCA</p> <p>Dist / Prov / Depar: CARABAYLLO - LIMA - LIMA</p> <p>Placa(s): F0Z-745</p> <p>Producto(s): Diesel B5 S-50 / GASOHOLES</p> <p>Capacidad Líquidos: 3500 GALONES</p> <p>Fecha de Emisión: 14/10/2014</p> <p>Fecha de Vigencia: INDEFINIDO</p>	Registro N° 111183-060-220816
<p>Registro: <b>114804-060-180515</b> Estado: <b>Registro Vigente</b></p> <p>Razon Social y/o Persona Natural: INVERSIONES SCOTT S.A.C.</p> <p>Dirección: AV. TUPAC AMARU MZ. 2, LOTE 35, ALT. KM. 16.5 DE LA AV. TUPAC AMARU</p> <p>Dist / Prov / Depar: CARABAYLLO - LIMA - LIMA</p> <p>Placa(s): F1X-972 AAP-874</p> <p>Producto(s): ASFALTO LÍQUIDO / BREA / CEMENTO ASFÁLTICO / COMBUSTIBLES RESIDUALES DE USO MARINO / PETROLEO INDUSTRIAL No. 6 - EXPORTACION / RESIDUAL 500 (USO PROPIO)</p> <p>Capacidad Líquidos: 8240 GALONES</p> <p>Fecha de Emisión: 18/05/2015</p> <p>Fecha de Vigencia: INDEFINIDO</p>	Registro N° 114804-060-180515

Fuente: Consulta efectuada en la página web de OSINERGMIN

(1) <http://srvtest03.osinerg.gob.pe:23314/msfh5/registroHidrocarburos.xhtml?method=buscar>

(2) <http://srvtest03.osinerg.gob.pe:23314/msfh5/registroHidrocarburos.xhtml?method=buscar>

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

29. En ese contexto, corresponde precisar que el Artículo 46° del TUO de la LPAG<sup>35</sup> prohíbe a las entidades solicitar a los administrados la presentación de información o documentación expedida por las mismas u otras entidades públicas del sector para el inicio, prosecución o conclusión de procedimientos, en cuyo caso, corresponderá a la propia entidad recabarla directamente.



30. Teniendo en cuenta ello, en la medida que la OD Arequipa requirió información prohibida de solicitar a Inversiones Scott, en tanto la misma fue expedida por una entidad pública del sector -OSINERGMIN-, corresponde declarar el archivo del PAS en el extremo analizado en este apartado.



31. Sin perjuicio de lo expuesto, es preciso indicar que lo resuelto en la presente Resolución no exime al administrado de su obligación de cumplir con la normativa ambiental vigente y los compromisos asumidos en sus instrumentos de gestión ambiental, incluyendo hechos similares o vinculados al que ha sido analizado, los que pueden ser materia de posteriores acciones de supervisión y fiscalización por parte del OEFA.

En uso de las facultades conferidas en el Literal c) del Numeral 11.1 del Artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada por la Ley N° 30011; los Literales a), b) y o) del Artículo 60° del Reglamento de

<sup>35</sup> Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS

"Artículo 46.- Documentación prohibida de solicitar

46.1 Para el inicio, prosecución o conclusión de todo procedimiento, común o especial, las entidades quedan prohibidas de solicitar a los administrados la presentación de la siguiente información o la documentación que la contenga:

(...)

46.1.2. Aquella que haya sido expedida por la misma entidad o por otras entidades públicas del sector, en cuyo caso corresponde a la propia entidad recabarla directamente."

d



Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM; el Artículo 19° de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país; y de lo dispuesto en el Artículo 4° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/PCD;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Archivar el presente procedimiento administrativo sancionador iniciado contra Inversiones Scott S.A.C., de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Informar a Inversiones Scott S.A.C. que contra lo resuelto en la presente Resolución es posible la interposición de los recursos de reconsideración y apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 216° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; y en el Artículo 24° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/PCD.

Regístrese y comuníquese,



d

CCC/DCP/jmsc-sca

.....  
Eduardo Melgar Córdova  
Director de Fiscalización y Aplicación de Incentivos  
Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

